



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, transcurrió los días 20- 21- 24- 25 y 26 de abril con silencio de la parte ACTORA.- INHABILES: 22 y 23 de abril. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo tres () de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0638

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

**Para el interrogatorio de parte** de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a la señora ADRIANA DEL SOCORRO ORTIZ CARO y al señor MAURICIO OSPINA LONDOÑO.

**Para la fijación del litigio** en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

**Decreto de pruebas:** Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora: Cuaderno Principal

a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda y los allegados con la corrección de la demanda.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Como quiera que fue ordenado en forma oficiosa, obligatoria y de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, se tendrá en cuenta a la parte que solicitó



la prueba para que interrogue sobre los aspectos no tenidos en cuenta a la demandante en dicho interrogatorio.

Parte Demandada:

1.DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

2.INTERROGATORIO DE PARTE: Como quiera que fue ordenado en forma oficiosa, obligatoria y de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre los aspectos no tenidos en cuenta a la demandante en dicho interrogatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Ahora en cuanto a la petición de la parte demandante, enviada el 24 de abril de 2023, se le informa que la parte demandada a través del apoderado designado en amparo de pobreza dio respuesta a la demanda el 13 de marzo de 2023. El 19 de abril de 2023 se le dio traslado de las excepciones de mérito propuestas por dicha parte. Es decir, que el proceso no ha estado estancado como lo afirma dicha parte sino que al mismo se le ha dado el trámite respectivo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 22 de agosto de 2023 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.

Segundo: Se le informa que la parte demandada a través del apoderado designado en amparo de pobreza dio respuesta a la demanda el 13 de marzo de 2023. El 19 de abril de 2023 se le dio traslado de las excepciones de mérito propuestas por dicha parte. Es decir, que el proceso no ha estado estancado como lo afirma dicha parte sino que al mismo se le ha dado el trámite respectivo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f1cd281eef5e42f26f3e6cc069b33758b78c565d763f9b568a8d319cca4ad**

Documento generado en 03/05/2023 02:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**